

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21032 ORDEN APA/2658/2002, de 21 de octubre, por la que se determinan para la campaña de comercialización 2002-2003 las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa.

El Reglamento (CE) número 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, fija en su artículo 10 las condiciones de reducción de la cantidad garantizada de los productos comprendidos en dicha organización sometidos al régimen de cuotas, en el caso de que sea necesaria dicha reducción para cumplir los compromisos asumidos por la Comunidad en el marco del Acuerdo sobre agricultura.

El Reglamento (CE) número 1745/2002 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2002, por el que se establece en el sector del azúcar, para la campaña de comercialización 2002/2003, una reducción de la cantidad garantizada dentro del régimen de cuotas a la producción y de las necesidades máximas estimadas de abastecimiento a las refinerías dentro de los regímenes de importación preferente, fija una reducción de esa cantidad de 862.475 Tm. expresadas en azúcar blanco, indicándose la reducción de cuotas A y B de azúcar, isoglucosa y jarabe de inulina.

En el anexo II del Reglamento (CE) número 1745/2002, se indica por Estados miembros las cantidades de base que sirven para la atribución de cuotas de producción A y B tras la reducción de la cantidad garantizada.

El artículo 1 de este Reglamento encomienda a los Estados miembros que antes del 1 de noviembre de 2002 determinen la reducción correspondiente a la campaña 2002/03, así como la cuota reducida.

El Reglamento (CE) número 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001 en su Anexo III, por el que se establecen las condiciones de compra de remolacha, encomienda a las representaciones de los agricultores y de la industria la determinación de las condiciones de compra de la remolacha, siendo los Estados miembros, los que deben efectuar el control, tal y como se recoge en el Reglamento (CE) número 1516/1974 de la Comisión, de 18 de junio de 1974, relativo al control que deben efectuar los Estados miembros, en particular en materia de contratos celebrados entre fabricantes de azúcar y productores de remolacha.

Finalmente, el artículo 6 del Reglamento (CE) número 1260/2001, encomienda a los Estados miembros la adopción de las medidas necesarias para proteger los intereses de las partes afectadas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Reducción de cuotas de azúcar.

1. Para la producción de azúcar en la campaña 2002-2003, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico .	17.124,6	710,0
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR .	3.231,8	136,8
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» .	1.524,9	64,5

2. De la cuota A de producción de la Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico, 191,4 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a la reducción de la cuota de Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima.

Artículo 2. Reducción de cuotas de isoglucosa.

Para la producción de isoglucosa, en la campaña 2002-2003, la reducción de cuotas es la siguiente, expresada en cantidades referidas a materia seca:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
«Roquette Laisa España, Sociedad Anónima»	549,8	74,6
«Cerestar Ibérica, Sociedad Limitada»	794,0	81,9
«Amylum Ibérica, Sociedad Anónima»	1.509,2	147,8

Artículo 3. Asignación de cuotas de azúcar.

1. Para la campaña 2002-2003 las cuotas de producción de azúcar por empresas son las siguientes, expresadas en cantidades equivalentes de azúcar blanco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
Unión Azucarera, Agrupación de Interés Económico .	731.903,0	30.358,3
Sociedad Cooperativa General Agropecuaria ACOR .	138.126,3	5.850,0
«Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» .	65.171,8	2.758,9

2. De la cuota de Unión Azucarera Agrupación de Interés Económico, 8.183,1 Tm. equivalentes de azúcar blanco corresponden a «Azucarera de Guadalfeo, Sociedad Anónima».

Artículo 4. Asignación de cuotas de isoglucosa.

Para la campaña 2002/03 las cuotas de producción de isoglucosa son las siguientes, expresadas en cantidades referidas a extracto seco:

	Cuota A Tm.	Cuota B Tm.
«Roquette Laisa España, Sociedad Anónima»	13.828,9	1.877,4
«Cerestar Ibérica, Sociedad Limitada»	19.973,1	2.060,1
«Amylum Ibérica, Sociedad Anónima»	37.964,6	3.717,6

Artículo 5. Derechos de los agricultores.

En aquellos casos en que no hubiere Acuerdo Interprofesional, o habiéndolo, no se hubieran previsto criterios de reducción de los derechos de los agricultores por una reducción de cuota obligada por la normativa de la Unión Europea, la reducción de cuota de cada empresa afectará a las fábricas azucareras de la misma y a los agricultores contratantes en la misma proporción que ha afectado a la cuota empresarial.

Disposición final primera. Facultad de aplicación.

Se faculta al Director General de Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

21033 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación de una beca de formación para Titulados Superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias, convocada mediante Orden APA/476/2002, de 26 de febrero, por renuncia del adjudicatario.

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, APA/476/2002, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 56,

de 6 de marzo), se convocaron becas de formación para Titulados Superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias.

En el artículo 16 de la Orden de convocatoria se establece que, en caso de renuncia por un adjudicatario, la beca podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados.

Vista la renuncia presentada por el adjudicatario a una beca para Licenciado en Veterinaria, adjudicada mediante Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 de julio de 2002, y la propuesta de resolución de la Subdirección General de Estadísticas Agroalimentarias, órgano encargado de la instrucción del procedimiento, por Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de septiembre de 2002, se resolvió adjudicar dicha beca a favor de uno de los suplentes.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden APA/476/2002, de 26 de febrero, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Hacer público el extracto de la Resolución de 2 de septiembre de 2002 por la que se adjudica, hasta el 30 de septiembre de 2003, por renuncia del adjudicatario, una beca de formación para Titulados Superiores en el ámbito de estadísticas agroalimentarias, por la titulación de Licenciado en Veterinaria, a la beneficiaria doña Iria Soto Tejedor, con documento nacional de identidad número 02.911.223-K.

La dotación económica asciende a 865 euros mensuales, cuantía que se actualizará para el año 2003 aplicando la tasa media anual de variación del Índice de Precios de Consumo en el año precedente.

Segundo.—El texto íntegro de la adjudicación, Resolución de 2 de septiembre de 2002, se encuentra expuesto en el tablón de anuncios situado en la parte derecha del vestíbulo de entrada de la sede central del Departamento (paseo de Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid), donde podrá ser consultado durante los quince días siguientes a la publicación de esta Resolución.

Tercero.—La resolución del procedimiento, del que se da publicidad, pone fin a la vía administrativa; contra ella podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio.

Madrid, 30 de septiembre de 2002.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

21034 ORDEN APA/2659/2002, de 23 de octubre, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prórroga de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de satsumas con destino a su transformación en gajos, formulada por la Comisión de Seguimiento para Transformación de Satsumas y Clementinas en Gajos, acogiendo a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Contrato tipo

Contrato tipo plurianual de compraventa de satsuma para su transformación en gajos

Contrato N.º

En a de de 2001.

De una parte, como vendedor, la OP CIF con domicilio social en CP calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de

Y de otra parte, como comprador, la industria CIF con domicilio social en CP calle número provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad necesaria para la formación del presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de satsumas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador se obliga a transformar en gajos las cantidades de producto recibidas, de la forma establecida en el RE (CE) 2200/96, RE (CE) 2202/96, RE (CE) 1092/01 en las condiciones que se pactan en el presente contrato kilogramos de satsumas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los productos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) número 1092/01.

A) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causados por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.

B) Contenido mínimo en zumo y grados BRIX: Los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 por 100, grados Brix: 10, por el método refractométrico.

C) Calibre mínimo: 50 mm de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20 por 100, y siempre entre 45 y 50 mm de diámetro.

Tercera. *Calendario de entregas.*—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución de entregas de producto por campañas.	Kg	Kg	Kg